



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Institución Universitaria de Envigado de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y cooperación;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de la República de Colombia, hecho en México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán conjuntamente actividades de colaboración en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación,



- extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal docente;
 - c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
 - d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
 - e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
 - f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
 - g) intercambio de información científica;
 - h) edición y publicación de libros y folletos, y
 - i) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes colaboren en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del



personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de actividades específicas de colaboración, según se considere apropiado.

Los gastos que se deriven del intercambio de personal docente y estudiantes serán definidos por las Partes en los convenios específicos de colaboración respectivos.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido



reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

ARTÍCULO VII RESPONSABLES

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Convenio a las áreas siguientes:

1. Por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit:

Secretaría Académica
Domicilio: Ciudad de la Cultura, sin número, colonia Centro, C.P. 63000,
Tepic, Nayarit, México
Teléfono: (311) 211 88 03 / +52 (311) 2118800 Ext. 6803
Correo electrónico: academica@uan.edu.mx
Página de internet: <https://www.uan.edu.mx/es/sd>

2. Por parte de la Institución Universitaria de Envigado:

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: Carrera 27 B # 39 A Sur 57 - Envigado Colombia
Teléfono: +57 (604) 3391010
Correo electrónico: juliana.maya@iue.edu.co –
comunicaciones@iue.edu.co
Página de internet: <https://www.iue.edu.co/index.php>



ARTÍCULO VIII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración a que se refiere el presente Convenio, no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se desarrollen al amparo del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país de la Parte receptora, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la



institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con un (1) mes de antelación.



La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, México, el dos de marzo de dos mil veintidós, y en la ciudad de Envigado - Antioquia - Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (22), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



RECTORIA


Jorge Ignacio Peña González
Rector

**POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DE ENVIGADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**


Blanca Libia Echeverri Londoño
Rectora

R.V. Jorge Peña
V.B. Mariana Naya